



## FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE AL DESEMPLEO EN ECUADOR



La OIT busca proponer herramientas que fortalezcan la protección social contra la pérdida de empleo, sobre la base de lo fijado en las Normas Internacionales del Trabajo (convenios y recomendaciones de OIT) y de la revisión de los mecanismos de protección vigentes en la región, aprender de sus aciertos, errores y lecciones derivadas.

### FORTALEZAS

Ecuador es uno de los 9 países de Latinoamérica que cuenta con un seguro de desempleo que cubre a afiliados en relación de dependencia. Su constitución es mixta, con un fondo solidario y un fondo individual (cuentas individuales de cesantía).

La estructura del Seguro por Desempleo en su mayoría está en línea con los principios orientadores del Convenio 102 de la OIT, a excepción del tiempo de espera para acceder al mismo. Sin embargo, existe aún espacio para mejorar sus parámetros de cara a aumentar su cobertura y suficiencia.

La legislación ecuatoriana prevé una doble prestación que proviene de la cuenta solidaria (parte fija del 70% del Salario Básico Unificado (SBU) y de la cuenta individual (parte variable hasta 70% del salario real).

**Institucionalidad estructurada:** por resolución CD 515 se crea la Dirección Nacional del Seguro de Desempleo



### OPORTUNIDADES

La legislación ecuatoriana podría considerar aumentar su cobertura a afiliados sin relación de dependencia, o podría complementarse con mecanismos no contributivos para incrementar la protección de los desempleados que no se encuentren en relación de dependencia.

La legislación local del seguro no contempla la extensión de la cobertura de salud a sus beneficiarios. Por la emergencia sanitaria y la crisis derivada por la pandemia, a través de Ley se les otorgó acceso temporal.

La recomendación 204 de la OIT sobre la transición a la formalidad, menciona que los países deberán promover políticas de trabajo sobre la base de consultas tripartitas y promover la re inserción laboral, especialmente para personas vulnerables.



### DEBILIDADES

La Ley de Seguridad Social establece la cobertura del seguro de desempleo únicamente para los afiliados bajo relación de dependencia.

Los tiempos de espera efectivos (60 días para realizar la solicitud y 30 adicionales para percibir el beneficio) y las poblaciones materia de cobertura (desempleo parcial, trabajadores independientes, jóvenes en búsqueda de su primer empleo).

El requisito sobre el tiempo de espera, se contrapone con la naturaleza de la prestación de asegurar ingresos y de brindar acceso a servicios de empleo, de manera oportuna, en línea con su necesidad.

La legislación ecuatoriana sobre el seguro de desempleo no vincula políticas de formación y orientación profesional para que las personas desempleadas se reincorporen pronto al mercado laboral.

La legislación no contempla ningún mecanismo de coordinación con las políticas de empleo, por tanto por ejemplo, se permite acceder al seguro sin estar registrado en la bolsa de empleo, y no se generan exclusiones en el caso de rechazar una oferta laboral.

El seguro de desempleo no se creó con un aporte adicional de los afiliados, sino con la reducción del 1% a la cuenta de cesantía (individual) que hasta antes de la existencia de ese seguro recibía un aporte del 3% y, posteriormente, pasó a recibir el 2%.



### AMENAZAS

En 2021, el porcentaje de aporte de los afiliados al seguro solidario del desempleo pasó del 1% al 0,5% lo cual redujo los ingresos del fondo sin considerar análisis complementarios e igual de importantes en materia de suficiencia y cobertura de la prestación.

La Ley de Seguridad Social no estipula la forma de cálculo del rendimiento de la reserva del fondo solidario del seguro.



### ¿Sabías qué...?

Este análisis permite identificar elementos para la mejora del sistema vigente de protección frente al desempleo alineados a los objetivos estratégicos de ampliación de cobertura, sostenibilidad y suficiencia de la prestación.

